

Como Letentuno  
y pasivas, recibiendo sueldos,  
letras, dividendos, deudas, ren-  
dimientos, haciendas, gene-  
ros, efectos, herencias, legados  
y en cualquier tiempo y por  
cualquier via y titulo que  
sea, así de sus particulares,  
bancos y compañías comercia-  
les, Tesoros, cajas, deposito, tes-  
orerías y otros cualquiera esta-  
blecimientos publicos; pagar  
recibos, hacer compoas de bie-  
nes raíces, convención amiga-  
ble, transacciones, amigables com-  
posiciones, cesiones, aforami-  
entos; hipotecas, encenamientos,  
tos, seguros; y los demas contra-  
tos que bien le pareceren; aceptar,  
endosar letras y cualquier ti-  
tulos o papeles de credito; hacer  
igualmente registros, manifi-  
estos; asistir a inventarios, par-  
tidas, consejos de familia, y  
las reuniones de compañías o



acredados, defendiendo en to-  
dos esos actos sus intereses; nom-  
brar árbitros en los que tengan  
lugar; transigir en las concia-  
liaciones como juzgue conve-  
niente; firmar escrituras publi-  
cas y privadas, terminos, autos  
y todo lo mas que sea preciso  
en bien de los sobredichos fines  
y sus dependencias. Otro si  
podrá requerir, elegir y de-  
fender su derecho y justicia  
en todas las causas y cuesti-  
ones de cualquier cualidad  
y naturaleza que sean sus-  
citadas y que se suscitaran,  
para ante cualquiera Magis-  
trado o Tribunales judiciales  
o administrativos; hacer ci-  
taciones, justificaciones, ejecu-  
ciones; hacer pagar a los deu-  
dores su deuda; apelar, gra-  
var, embargar y seguir en  
todas las instancias, incluso

Cuento Retentidos

ante el Tribunal Supremo ó en el Consejo de Estado; establecer estos poderes generales ó con restricción á determinados objetos; revocar unos ú otros y de estos mismos poderes usar siempre con libre y general administración, pues que todo se tendrá por válido.

Así lo dice y otorga á presencia de los testigos instrumentales á la vez que de conocimiento Don Felice Miyeres y Don Jose Nieto, mayores de edad, del comercio, casados y vecinos de esta ciudad, á quienes conoco y me aseguran bejo su responsabilidad de la identificación de la otorgante con las generales expresadas.

Y enterados todos del de



recho que por la ley tienen  
de leer por si mismos este do-  
cumento, procedi por su acuer-  
do á su lectura integra en cuyo  
contenido se certifica la otorgem-  
te, no firmando, como tampoco  
su consorte por que dicen no  
saber, haciendole á su rue-  
gos los testigos juntamente con  
migo el Viceconsul que de to-  
do ello doy fe. = tachado no = vale =

Felix Miralles

Jose Vuit

Ante mi

emérito Yfarron



Compte de l'année

Número veinte y cinco

Poder

De Agueda Revelo a  
Don Juan Aguirre y Don  
Tomás Palma y otros

En la ciu-

dad de Guantánamo  
a veinte y tres de Ma-  
yo de mil novecien-  
tos trece, ante mi don

Memerto Infension y Mendez, Vi-  
ceconsul de España en este pun-  
to, ejerciendo como tal funcio-  
nes de Notario en este Viceconsu-  
lado y de los testigos que se diran

Comparece

Doña Agueda Revelo, sin otro  
apellido, natural de Sagua de  
Ténamo, mayor de edad, viuda,  
profesion su seso y vecina de  
Jamaica.

Dicha compareciente me a-  
segura hallarse en el pleno go-  
ce de todos sus derechos civiles  
y teniendo a mi juicio la ca-  
pacidad legal necesaria pa-  
ra otorgar este instrumento pu-  
blico circunstancia que consi-



nieto

dero cierta no constando de otra ma-  
da en contrario, libre y espontanea-  
mente dice.

---

Que por el presente da y con-  
fiere poder especial tan em-  
plio y bastante como en dere-  
cho se requiera y sea necesario  
á favor de Don Juan Aguilar  
y Conde, mayor de edad, casa-  
do, propietario y vecino de San-  
tiago de Cuba, Don Antonio Mo-  
lina y Forte y á Don Emilio Gu-  
festa y Berres, ambos mayores de  
edad, el primero vecino, del Co-  
mercio y vecino de este punto y  
el segundo, Seriente Coronel reti-  
rado y vecino de Madrid, espa-  
ña, indistintamente.

---

Para que en nombre y repre-  
sentación de la otorgante puedan  
los tres juntos ó separada-  
mente cualquiera de ellos, ges-  
tionar en donde correspondiera  
el pago de la parte que le corres-

Ciento setenta y cinco  
por de, como viuda del Capitán  
Don Cirilo Napoler Rivera, que  
falleció en Madrid (España) y ma-  
dre de Crispiniano Napoler Reve-  
lo, por no haber dejado mas he-  
retero que su legitima madre  
al fallecer en la jurisdicción de  
Meyari, si fin que al ser sobrados  
los alcances, que se le quedaron a-  
dendando a su padre, el ya citado  
Cirilo Napoler Rivera por el Estado  
español, le sea entregado la por-  
te que le pudiera corresponder,  
como tal hijo de legitimo ma-  
trimonio, por no tener otro que  
tenga derecho a heredarle, mas  
que su legitima madre, como  
lo acredita con la partida de na-  
cimiento expedida por el Juzg  
Municipal de Figueras en el  
dia ocho de Abril del corriente,  
año mil novecientos trece.

Para promover la declara-  
toria de herederos de su referi-





do hijo ya difunto Crispiniano  
Napoles, ante las autoridades  
competentes, presentando escri-  
tos, documentos y cuantos  
medios de prueba sean nece-  
sarios, así como para que pro-  
muevan información testifi-  
cal ante el Consul de España  
en Santiago de Cuba y hecien-  
das las diligencias necesarias  
hasta obtener la declaratoria  
de herederos del ya mencionado  
hijo Crispiniano Napoles

Para que sustituyan es-  
te poder, revocar sustitutos  
y nombrar otros.

Así lo dice y otorga eí pre-  
sencia de los testigos instrumen-  
mentales á la vez que de cono-  
cimiento Don Felice Miyerres  
y Don José Nieto, ambos mayo-  
res de edad, casados, del comer-  
cio y vecinos de esta ciudad,  
eí quienes convusco y me asegu-



Ciento setenta y seis

rem beijo su responsabilidad  
de la identificación de la otorgem-  
te con las generales y espre-  
sadas.

Y enterados todos del de-  
recho que por la ley tienen  
de leer por sí mismos este  
documento, procedi por su  
acuerdo a su lectura integra  
en cuyo contenido se certifi-  
ca la otorgente, no firmenelo  
por que dice no saber, haci-  
endolo a su riesgo uno de los  
testigos juntamente con mi-  
go el Viceconsul que de todo  
ello doy fe. = Antonio = emendado  
= Veit =

Felix Mijares

*[Signature]*

Jose Veit



Ante mi

Antonio Mijares

*Erinto Scientifico*

Poder

Don Antonio Puzo y Puzo

a

Don Manuel Hernandez Hernandez

In la ciudad de Guantánamo a once de Junio de mil novecientos trece, ante mi Don Ernesto Inferron

y Pardo, Viceministro de la Perla en Guantánamo y su demarcacion, ejerciendo como tal funciones de Notario en este punto y de los testigos que se diran.

Comparece

Don Antonio Puzo y Puzo, mayor de edad, natural de Santa Clara Mayor, Lugo, soltero profesion campo, vecino de Soledad.

Dicho compareciente me asegura hallarse en el pleno goce de todos sus derechos civiles y teniendo con su juicio la capacidad legal necesario para otorgar este instrumento publico circunstancia que considero cierta no constandome nada en contrario,

muy a las  
veces

libre y espontáneamente dice.

Fue por el presente da y confiere poder especial tan amplio y bastante como en derecho se requiriera y sea necesario a favor de Don Manuel Fernandez y Hernandez, mayor de edad, natural de Sta Maria de Bretona, Suyo, sottero, profesion campo y vecino de Soledad

Para que en nombre y representacion del otorgante, y representando su persona, acciones y derechos, pueda autorizar la venta de las fincas y bienes procedentes de la herencia de la madre del otorgante, Doña Manuela Jimeno Fernandez, fallecida (fallecida) hace algunos años, sin poder precisar fijamente, cuantos son, por no recordarlos en este momento; cobrar los precios al contado o estipular su pago a plazos, firmando las escrituras de venta, cartas de pago y finiquitos correspondientes.

Cuando detentábase

Así lo dijo y otorga a presen-  
cia de los testigos instrumenta-  
a la vez que de conocimiento  
Don Félix Piñeres y Don José  
Niño, mayores de edad, del comu-  
cio, casados y vecinos de este pun-  
to a quienes conozco y me asagu-  
ran bajo su responsabilidad de  
la identificación del compare-  
ciente con las generales expresa-  
das.

Y enterados todos del derecho  
que por la ley tienen de leer  
por sí mismos este documen-  
to, procedi por su acuerdo a su  
teclura íntegra en cuyo conte-  
nido se certifica al otorgante con  
miño, no haciéndolo al otorga-  
nte porque dice no saber y haci-  
éndolo a su ruego uno de los tes-  
tigos con miño el Vicecónsul que  
de todo ello y como tal doy fe

Quinto ochenta

Número veinte y siete

Poder

Don Manuel Diaz Rodriguez

é

Don Severino Diaz Rodriguez

En la ciudad de Guantánamo, a los trece dias del mes de Junio del año mil novecientos trece,

Ante mí el infrascrito Vicecónsul de España en esta plaza, y los testigos que abajo se expresaron,

Compareció personalmente Don Manuel Diaz Rodriguez, natural de Ciego de Avila, mayor de edad, profesion campo, soltero domiciliado en esta ciudad, el cual, asegurando y pareciendole no haberle impedimento alguno para celebrar esta escritura, libre y espontáneamente dijo:

Que da y confiere poder especial, amplio y tan bastante cual en derecho se requiriera a favor de Don Severino Diaz Rodriguez, natural y vecino de Ciego de Avila, ma-

por de edad, labrador, casado,  
para que represente todo su  
persona, acciones y derechos, pu-  
eda:

Para que en nombre y repre-  
sentación del otorgante pueda  
gestionar en donde corresponda  
el pago de las ciento ochenta y  
ocho pesetas ochenta y cinco cen-  
timos, de los alcances, que le  
resultan del primer Boteillon  
del Regimiento Yantaría del  
Príncipe, número tres, según  
su última liquidación, firmen-  
do los correspondientes reci-  
bos, con los cuales se declara con-  
forme el dicente.

Caso que le pagaren por me-  
dio de resguardos nominativos y  
una vez obtenidos dichos resguar-  
dos pueda presentarlos en la Di-  
rección General de la deuda y Cuentas  
pasivas y cobrar y percibir el im-  
porte de los mismos, firmando



Enviado voluntario  
en nombre del otorgante cuan-  
to documentos y recibos sean  
precisos, pues para ello y para  
que practique esas diligencias  
sean necesarias al efecto, da  
al referido Señor amplias facul-  
tades en virtud de este poder.

Para que sustituya este poder,  
revocar sustitutos y nombrar o-  
tros.

Así lo dijo, y otorgó y firmó  
juntamente con los testigos,  
que fueron los Señores Don Ma-  
nuel <sup>Perez</sup> y <sup>Perez</sup> Casado, españoles mayores  
de edad, de este vecindario.

Por su acuerdo leí a todos  
esta escritura, advertiéndolos previ-  
amente del derecho que la ley les  
concede de leerla por sí mismos,  
y se ratificó el otorgante, de lo cual  
y de conocerlos a todos doy fe.  
entre renglones en la tercera plana = Manuel  
Perez = Verle.

Manuel Díaz Rodríguez

Manuel Badenas  
Ramon Perez

Ante mi



Manuel Yfemson

Quintana Roo

Núm. 27  
Art. de la tarifa 1/3  
Derechos 7.94  
Recargo trans. 20 % 38  
Fecha 13 Julio de 1913

Ciento ochentidos

Número veinte y ocho

Poder para cédula <sup>en</sup>

Don Benito Morem Huerga  
el Sr. Don Mariano Gonzalez  
y Don José Morem Huerga

En la ciudad de Guantemero  
a los diez y nueve dias  
del mes de Junio del  
año de mil novecien

tos trece, Ante mi el infrascrito Viceconsul de España en esta plaza, y los testigos que abajo se expresan:

Comparece personalmente

Don Benito Morem Huerga, natural de Metilla de Arcon, mayor de edad, profesión campo, casado, domiciliado en este punto, el cual, asegurado y perseguido no obstante impedimento alguno para celebrar esta escritura, libre y espontáneamente dijo:

Que da y confiere poder especial, amplio y tan bastante cual en derecho se requiera a favor de los señores Don José Morem Huerga y Don Mariano Gonzalez

muy  
dicho

González, naturales de Matilla,  
mayores de edad, casados, labra-  
dores y vecinos el primero de San  
Cristoval entre vino y el otro de  
Matilla:

Para que, representado su per-  
sona, acciones y derechos, puedan  
los dos juntos o separadamente,  
gestionar en donde convenga, pue-  
den apoderarse de todos y cualesqui-  
era bienes que recaigan a su po-  
vor por herencia de su difunta  
madre o le pertenescan por cu-  
alquiera motivo, los administren,  
los rijan, gobiernen, alqui-  
len, arrienden; cobrar a los que  
deban, exigir cuentas a quienes  
las tengan que dar, intervenir  
en actos de conciliación, Redemir,  
percibir y cobrar todas y cuales-  
quiera cantidades de dinero,  
generos, frutos y créditos que por  
cualquier motivo, causa o razón  
estén debiendo al otorgante, y de to

Quinto orden de lo cobrado dar recibos y requirerlos en forma, consintiendo con cancelación de obligaciones, hipotecas y fianzas.

Investigar sobre sus derechos y acciones, resolver cualquiera de dificultades que se presenten, firmando las escrituras de transacción y compromisos, y demás públicas ó privadas que se ofrecen, con las cláusulas de su naturaleza, y las denunciadas, penas y demás firmezas correspondientes.

Pues para todo lo dicho, con sus incidencias y dependencias, aun que aquí no se hallen expresadas una por una, les da y confiere el poder más amplio que necesiten, con facultades para sustituirlo en todo ó en parte, revocarlo sustituirlo y dirigir otros de nuevo, con causa ó sin ella.

Así lo dijo, otorgó y firmó juntamente con los testigos, que fueron

Los Señores Don Félix Mijangos y Don José Nieto, mayores de edad, de este vecindario.

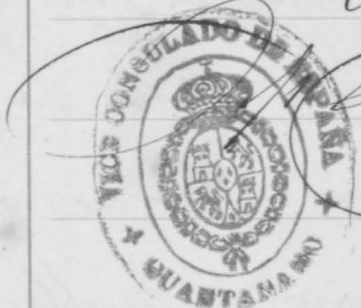
Por su encueselo leí a todos esta escritura, advertidos previamente del derecho que la ley les concede de leerla por sí mismos, y se ratifica el otorgante, de lo cual y de convocar a todos doy fe.

Benito Morán

Félix Mijangos

Por escrito

Ante mí



Emérito Ynferrón

Ciento ochenticuatro

Número veinte y nueve

Poder general por  
Florencio Lopez de las Cuevas  
a favor de Don Si-  
mon Lopez de las Cuevas

En la ciu-  
dad de Guatemala  
a veinte y ocho  
dias del mes de Ju-  
nio de mil noveci-



entos tres, Ante mi el ins-  
crito Viceconsul de España en  
esta plaza, y los testigos que aba-  
jo se expresaron, comparece  
personalmente Don Florencio  
Lopez de las Cuevas, natural de  
Puerto Real, Cadix, mayor de e-  
dad, soltero, empelado y veci-  
no de este punto, el cual, asegu-  
rando y espereciendo no obsta-  
le impedimento alguno pa-  
ra celebrar esta escritura, li-  
bre y espontaneamente dijo:

Queda y confiere poder ge-  
neral, amplio y tan bastante  
cual en derecho se requiere a  
favor de Don Simon Lopez  
de las Cuevas, natural de Ver-

ganes, mayor de edad, casado, profesión comercio y vecino de Puerto Real, por quien representado su persona, acciones y derechos, pueda: espoderarse de todos y cualesquiera bienes por fallecimiento de su señora madre Dona Mammela de las Cuevas, fallecida en Puerto Real, en primero de Noviembre de mil novecientos diez; como tambien los que le pertenecieron por el mismo motivo de su difunto padre, y los rija, gobierne, alquile, y enriende.

Poder y dar cuentas a las personas que deban darlas o tomarlas, aprobarlas o impugnarlas, segun mejor estime, y pagar lo que sea de su cargo.

Reclamar, percibir y cobrar todos y cualesquiera capitales



Cuenta ochenta y cinco  
de dinero, géneros, frutos y cré-  
ditos que por cualquier moti-  
vo, causa ó razón le estén debi-  
endo al otro gente, y de todo lo  
cobrado dar recibos y resque-  
dos en forma, consintiendo  
cancelación de obligaciones,  
hipotecas y fianzas.

Transigir sobre sus derechos  
y acciones, firmando las es-  
crituras de transacción y co-  
mpromiso, y demás publi-  
cas ó privadas que se opra-  
ren, con las cláusulas de su  
naturaleza, y las denuncias,  
penas y demás firmas corres-  
pondientes:

Concurrir en caso necesario  
á todos los juicios y actos de con-  
ciliación ante los Jueces competen-  
tes; presentarse ante cualquier  
Tribunal de primera instancia,  
Audiencia ó Tribunales superiores  
ó inferiores, Consejo de Estado



y demás Centros gubernamentales, administrativos y judiciales; invocar, debatir y terminar cualesquiera clase de asuntos de jurisdicción voluntaria, pleitos y causas activas y pasivas, civiles y criminales; prestar juramento; formular demandas y contestarlas; practicar embargos, pruebas testimoniales o documentales, o renunciarlas; recibir sentencias; consentir a aquellas que juzgase convenientes o apelar en caso contrario; recurrir en casación y nulidad ante los Tribunales competentes, y en general hacer todo lo necesario para los efectos apetecidos; transmitir a tercera persona sus poderes en todo o en parte, y revocar sus sustitutos.

Así lo dijo, otorgó y firmó juntamente con los testigos, que



Ciento ochentiseis

fueron los Señores Don Angel  
Arespando y Don Vicente Lopez Suesinos  
mayores de edad, de este vecinda-  
rio.

Por su acuerdo lei a todos  
esta escritura, advertidos pre-  
viamente del derecho que la ley  
les concede de leerla por si mis-  
mos, y se ratificó el otorgante,  
de lo cual y conwcor a todos  
 doy fe.

Amán Lopez

Angel Arespando  
Vicente Suesinos

Ante mi



Armando Suesinos

Quintana Roo

Núm.	29
Art. de la tarifa	43
Derechos	\$ 2.94
Recargo transp. 20%	57
Fecha	28 Junio 1913

*Quinto charitativo*

Ciento ochentiocho

Número treinta

Poder

<sup>Francisco</sup>  
Don Federico Lopez Sa-  
cedra a' Ysidro Ramos  
Alvarez

En la ciu-  
dad de Guatemala  
uno a diez dias del  
mes de Julio de mil  
nueve cientos trece, An-

te ovi el infrascrito Vicario  
de España en esta plaza, y los  
testigos que (que) abajo se expre-  
saron, comparece personalme-  
nte <sup>Francisco</sup> Don Federico Lopez Sa-  
cedra, natural de Asturias, mayor  
de edad, casado, profesion car-  
pintero y vecino del Central de  
Ciudad, el cual, asegurado y  
apareciendo no obstante im-  
pedimento alguno para ce-  
lebrar esta escritura, libre y es-  
pontaneamente dijo:

Que por el presente concede  
autorizacion a' Don Ysidro Ra-  
mos Alvarez o a' la persona que  
tercera a bien designar, caso que  
por cualquiera causa o motivo, el

no pudiera verificarse biene a  
esta Ysla, para que conduca a  
mi legitima hija, menor de  
cuatro años Rita Lopez Gonsa-  
lez de Guantánamo Isla de Cu-  
ba, a unirse con miyo, como le-  
gitimo padre; y que desde lue-  
go pueda embarcar directa-  
mente a unirse con el otorgante  
en Guantánamo, provincia  
de Oriente.

---

Para que el nombre del  
otorgante pueda con la cuali-  
dad de insolidum ejercer li-  
bramente todos los derechos in-  
herentes a este asunto, como tal  
padre, hasta que llegen a este  
punto de Guantánamo

---

Para que ninguno provin-  
te de sangüinidad o de afinidad  
se pongan ninguno impedi-  
miento a la salida de dicha mi  
hija Rita Lopez Gonsalez

---

Así lo dice y otorga a pre-

Ciento ochentinueve  
sencia de los testigos Pedro Go-  
maz y Estanislao Fernandez,  
Españoles, mayores de edad, de  
esta vecindad.

Por su acuerdo lei a to-  
dos esta escritura, advertidos  
previamente del derecho que la  
ley les concede de leerla por si  
mismos, y se verificó el otor-  
gante, de lo cual y convocar a to-  
dos doy fe. en primera hoja y en  
tre renglones = Francisco = vade-  
teclado no vale =

Francisco Lopez Saubra

Pedro Gomez

Estanislao Fernandez

Ante mi

Herminio Jimeno



Núm. 30

Art. de la tarifa 43

Derechos 1.74

Recargo trans. 20 38

Fecha 10 Julio 1913

Ciento noventa

Número 31 treinta y uno

Poder

Don Manuel Villar Al  
varez a' Doña Generosa  
Villar Alvarez

En la ciu-  
dad de Guatemala  
cerca a' doce dias  
del mes de Julio de  
mil novecientos tre-

ce, Ante mi el infrascrito  
Viceconsul de España en esta  
plaza, y los testigos que aba-  
jo se expresarán, compare-  
ce personalmente Don Ma-  
nuel Villar Alvarez, natu-  
ral de Enriola, mayor de e-  
dad, soltero, profesion cam-  
po y vecino de este punto; el  
cual, asegurando y apareci-  
endo no obstarle impedime-  
mento alguno para cele-  
brar esta escritura, libre y es-  
pontáneamente dijo:

Que da y confiere poder es-  
pecial, cumplido y tan bastan-  
te cual en derecho se requie-  
ra a' favor de Doña Generosa



Villar Alvarez, natural de Lomida, provincia de Orense, casado, profesion su sasco y vecino de Casardita, para que representando su persona, acciones y derechos, pueda:

Intervenir en las diligencias de inventario, avaluo, liquidacion, particion y adjudicacion de todos y cualquiera bienes dejados por sus padres Doña Luisa Alvarez, fallecida en Setbre de mil novecientos doce, y su padre Don Celerio Villar fallecido en Febrero de mil novecientos trece.

Intervenir en actos de conciliacion, de jurisdiccion voluntaria, en fincas de acreedores y de interesados en testamentarias, tomernolo parte en sus deliberaciones y acuerdos.

Para que pueda apoderarse de todos los bienes que recaigan a su favor o le pertenecan.

Ciento noventa y uno  
con por cualquier motivo, y los  
riza, gobierno, alquile en las con  
diciones que tenga por conve  
niente.

Así lo dijo, otorgó y fir  
mó juntamente con los testi  
gos, que fueron los Señores  
Don José Vico y Don Manuel  
Lemas, españoles, mayores de e  
dad, de este vecindario

Por su acuerdo leí a todos  
esta escritura, advirtiéndolos previa  
mente del derecho que la ley  
les concede de leerla por sí mis  
mos, y se ratificó el otorgante,  
de lo cual y conocer a todos  
 doy fe.

Manuel Villar  
José Vico

Manuel Larrea  
Ante mí  
Manuel Larrea



Ciento noventa

Número treinta y dos

Poder

Don Juan Puig Regull

a

Doña Francisca Nueva Leon

En la Ciudad de Guatemala  
a quince dias  
del mes de Julio de  
mil novecientos

trece, Ante mi el infrascrito Viceconsul de España en esta plaza y los testigos que abajo se expresarán, comparece personalmente Don Juan Puig Regull, natural de Torrellas de Hoac, Barcelona, casado, mayor de edad y vecino del Central San Carlos, el cual, asegurando y aserreciendo no obsterle impedimento alguno para celebrar esta escritura, libre y espontaneamente dijo:

Que por el presente concede permiso marital favorable a su legitima esposa Doña Francisca Nueva Leon, natural de Leireita, Navarra, casada, mayor

de edad y vecina de Cadreita, para que pueda embarcar con sus hijos menores Herminia y Alejandro directamente a unirse con el dicente en Guantánamo, provincia de Oriente, Isla de Cuba.

Para que a nombre del compareciente pueda con la cualidad de insolidum ejercer libremente todos los derechos inherentes a su estado como tal esposa durante su ausencia.

Así lo dijo, otorgó y firmó juntamente con los testigos, que fueron los Señores Don Domingo Rubio y Don José Carrall, mayores de edad y de este vecindario.

Por su acuerdo leyó a todos este escritura, e hicieron todos previamente del derecho que la ley les concede de leerla por sí mismos.

Cinco noventa y tres  
se certifica el otorgante, de lo  
cual y conocer a todos doy  
fe.

Juan B. Ruiz

Domingo Rubio

José Cuervo

Ante mí

Emérito Jaramón



Ciento noventa y cuatro

Número treinta y tres

Poder

Don Benito González Alva  
res a Don Saturnino  
González Alvarrez

En la ciu-  
dad de Guantánama  
a diez y seis di-  
as del mes de Julio  
de mil novecientos

trece, Ante mí el infrascrito  
Vicecónsul de España en Guan-  
tánamo y los testigos que a  
bejo se expresan, comparece  
personalmente Don Benito  
González Alvarrez, natural de  
Berdelollo, Lugo, casado, ma-  
yor de edad, carretero y vaci-  
no de este punto, el cual, ase-  
gurando y pareciendo no  
obstarle impedimento algu-  
no para celebrar esta escritu-  
ra, libre y espontáneamente  
dijo:

Que por el presente da  
y confiere poder especial,  
cumplido y tan bastante cu-  
al en derecho se requie-

ra a favor de Seturnino  
Gonzalez Alvarez, natural  
de Bondollo, Lugo, mayor de  
edad, casado, y militar, pa  
(ajo.) ra que, representando sus de  
sueños, y  
~~rechos~~ <sup>rechos</sup> acciones y derechos, pu  
eda:

Intervenir en las diligen  
cias de inventario, averbado,  
liquidación, partición  
y adjudicación de todos y cu  
alesquiera bienes dejados por  
Doña Felipa, muerta hace var  
gos años y Don Julián Gonza  
lez, fallecido el día seis de  
Abril del corriente año, de mil  
novecientos trece. Intervenir  
en actos de conciliación, de  
jurisdicción voluntaria, en  
juntas de acreedores y de in  
teresados en testamentos,  
tomando parte en sus de  
liberaciones y acuerdos,  
apoderarse de todos y cualesquiera

Ciento noventa y cinco  
bienes que recaigan á su fa-  
vor ó le pertenescan por cual-  
quier motivo, y los rija go-  
bierno, abgñile, arriende ó ven-  
da á perpetuidad, á pública  
subasta ó privadamente, por  
los precios, pactos, condicio-  
nes y garantias que mejor  
crea convenir; declarando  
sus cargas, si las tuvieran,  
y su procedencia; cobren  
los precios al contado, ó estíp-  
lar su pago á plazos; firma-  
ndo las escrituras de venta,  
cartas de pago y firmitos  
correspondientes.

Pera que una vez bendi-  
dos los bienes del dicente, legi-  
re el producido de los mismos  
al Viceconsul de Espana en es-  
ta plaza.

Asi lo dijo y otorgó jun-  
tamente con los testigos que  
fueron los Señores Don Constante



Don Fernando y Don Fernan  
do Garcia, españoles, mayores  
de edad, de este vecindario.

Por su acuerdo lei a todos  
esta escritura, advertiéndoles pre-  
viamente del derecho que la  
ley les concede de leerla por  
si mismos, y se ratificó el  
otorgante, de lo cual y de con-  
ocer a todos doy fe. = en la pri-  
mera pluma brevette, entre renglo-  
nes = persona = vale = tachado no  
vale =.

Benito González

Constantino Fernández

Fernando García

Ante mi

Manuel Pizarro



Quantanas  
Núm. 33  
Art. de la tarifa 217  
Derechos 1.24  
Recargo trans. 20 \$ 38  
Fecha 16 Julio 1913

Ciento noventa y seis

Número 34

Rectificación de protesta  
de accidentes de mar del Va-  
por Español "Remon de Ferrer  
reaga.

En la ciudad de Gu  
atemala a treinta y un días  
del mes de Julio de mil nove-  
cientos trece, ante mí don Ma-  
nuel Lorenzo y Mendez, Vicecón-  
sul de España en esta resid-  
encia ejerciendo funciones  
notariales.

Comparece

Don Francisco Beotegui,  
Capitán de la marina me-  
rcante y del vapor español  
"Remon de la Riniega" del  
que (del que) son consignata-  
rios en esta plaza los Seño-  
res Maximilian Boek y Com-  
pañía.

Declarada hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que a los efectos del artículo seiscientos veinte y cuatro del Código de Comercio, formaliza la presente acta de ratificación de las protestas de accidentes de mar que otorgó en la Herberna y Sagua la Grande, con fecha veinte y cuatro del corriente, en la Herberna y el veinte y ocho del mismo mes y año en Sagua la Grande ante los Señores consules de dichos puntos.

Y por tanto declara que

Quinto noventa y siete

ratifica en todas sus partes las referidas protestas, afirmándose en su tenor literal, y protestando una vez mas contra los mares, vientos, y toda clase de elementos causantes, asi como contra cargadores, receptores, aseguradores y demas que haya lugar en derecho.

Asi lo dice y otorga siendo testigos Don José Comas y Don José Rosas, mayores de edad, del comercio, vecinos de este punto, y sin excepcion legal para serlo.

Y advertidos todos de su derecho a leer por si mismos este documento, proce-  
por su acuerdo a leerles integramente, ratifican-

dose en su contenido el o-  
torgante, y firmandose  
con los testigos en un so-  
lo acto.

De todo lo cual, como  
del conocimiento de dicho  
otorgante, yo, el infrascrito  
to Viceconsul doy fe

Francisco Regalado

*[Signature]*  
José Rosales

Ante mí

Manuel Pizarro



Guantánamo

Núm. 6  
Art. de la tarifa 7  
Derechos 194  
Recargo trans. 20 37  
Fecha 31 de Julio 1913

Ciento noventa y ocho

Número treinta y cinco

Poder

Don Pedro Perlem Rodrí-  
guez a Da Isceanna-  
cion Rodríguez Moja

En la ciu-  
dad de Guanajuato  
a los veinte di-  
as del mes de Agosto  
de mil novecientos

trece, Ante mí el infrascrito.  
Vicario del de España en esta pla-  
za, y los testigos que abajo se  
expresaren,

Comparece personalmente  
Don Pedro Perlem Rodrí-  
guez, natural de Tlaxcala, ma-  
yor de edad, profesión jor-  
nalero, casado, domiciliado  
en esta ciudad, el cual, ase-  
gurando y pareciendo no  
obstarle impedimento algu-  
no para celebrar esta escri-  
tura, libre y espontáneamen-  
te dijo:

Que da y confiere poder  
especial, simple y tan bas-  
tante cual en derecho se re-

quiera a favor de mi legítima esposa Doña Encarnación Rodríguez Moya, natural de Fiterca, mayor de edad, profesión su sexo, casada y vecina de Fiterca, para que, representando su persona, acciones y derechos, pueda gestionar donde correspondiera el pago y cobro de sus alcances, que se recientan en el Boletín de Censadores de Barcelona número tres, que según noticias que tiene son ochenta y cinco pesos veinte centavos, ó sean cuatrocientas veinte y seis pesetas, firmando los correspondientes recibos, con los cuales se declara conforme al dicente.

---

Para que pueda embarcar directamente para esta Ysla, con sus dos hijos José y María, a su esposa Doña Encarnación Rodríguez Moya, para unirse al di-

Ciento noventa y nueve  
ciento en Guantánamo, provin-  
cia de Oriente, Cuba.

Para que a nombre del com-  
pareciente pueda con la cuali-  
dad de insolitum pueda eje-  
cer libremente todos los dere-  
chos inherentes a su estado co-  
mo tal esposa durante su au-  
sencia.

Así lo dijo, otorgó y fir-  
mó juntamente con los tes-  
tigos, que fueron los Seño-  
res Don Manuel Garcia Sentor,  
y Don Cleterio Alessis Fern-  
andez, mayores de edad y  
de este vecindario.

Por su acuerdo lei a todos  
esta escritura, adviertelos  
previamente del derecho  
que la ley les concede de  
leerla por si mismos, y se ra-  
tifica el otorgante, de lo cual  
y conocer a todos doy fe.

Pedro Bayan Rodriguez



M. Garcia  
Eusebio Alou  
Ante mi

Manuel Yferran



Guantánamo

Núm. 35  
Art. de la tarifa 43  
Derechos 1 <sup>94</sup>/<sub>38</sub>  
Recargo trans. 90 %  
Fecha 24 de Mayo de 1913

Número treinta y seis

Cosentimiento para casarse  
Don Francisco Yebra Castillo  
a su hija menor  
Señorita Brigida Yebra Buena

En la ciudad de Guantánamo a los trece días del mes de Setiembre de mil novecientos trece

Ante mí el infrascripto Vicecónsul de España en esta plaza, y de los testigos que abajo se expresan,

Comparece personalmente Don Francisco Yebra Castillo, natural de Cherín, provincia de Granada, mayor de edad, profesión campo, casado y vecino de Yeteras, el cual, asegurado y percibido no obstante impedimento alguno para celebrar esta escritura, libre y espontáneamente dijo:

Que da y otorga licencia a su hija menor Señorita Brigida Yebra Buena para contraer matrimonio con don

mujer  
nieta

Juan Sanchez Cortes, sin  
que nadie le ponga impedimien-  
to alguno.

(ojó)

Así lo dice y otorga, a pre-  
sencia de los testigos y firmó  
juntamente con los testigos que  
fueron los Señores Don Félix  
Pizarro y Don José Nieto ma-  
yores de edad y de esta vecindad.

Por su acuerdo leí a todos  
esta escritura, de permiso, para  
contraer matrimonio, advertien-  
do previamente del derecho  
que la ley les concede de leerla  
por sí mismos, y se certifica  
el otorgante de lo cual y cono-  
cer a todos doy fe. = Hecho do-  
mo vale

Juan Cortes

Doscientos uno

R. P. A. W.

Docientas dos

Número Treinta y siete

Poder

Don Félix Arana Fernandez

el

Don Antonia Gonzalez Fernandez

En la ciudad de Guantánamo a siete dias del mes de Octubre de mil novecientos trece, Ante

mi el inscrito Viceconsul de Es. para en esta plaza y los testigos que abajo se expresan, comparece personalmente Don Félix Arana Fernandez, natural de Aras provincia de Navarra, mayor de edad y vecino de este punto, el cual, asegurandolo y apercibiondo no obstante impedimento alguno para celebrar esta escritura, libre y espontaneamente dijo:

Que por el presente da y confiere poder especial, amplio y tan bastante cual en derecho se requiera a favor de Don Antonia Gonzalez Fernandez, natural de Aras, mayor de edad

4/0

Neto

profesión perennas hijas de la  
Caridad y vecina de Bilbao, pa-  
ra que, representando su perso-  
na, acciones y derechos, pueda  
gestionar donde correspondiere  
el recoger y hacerse cargo de mi-  
os cuatro hijos, de legitimo ma-  
trimonio, abidos con mi legiti-  
ma esposa Señora Juana Graza-  
bal, abandonados en Francia,  
por dicha Juana Grazabal, que  
se desconoce su paradero y resi-  
dencia; dichos hijos se llaman  
Pilaria, Mercedes, Enrique y Lu-  
cigueta. Para que desde luego,  
pueda tenerlos á su cuidado y ba-  
jo su potestad, como si fuera la  
propia persona del dicente; los  
pueda educar y ponerlos donde  
tenga por conveniente.

Pues para todo lo dicho, con sus  
incidencias y dependencias, como  
que aqui no se hallen expresadas  
una por una, le da y confiere el po-

Descritos tres  
der más emplio que necesite, con  
facultades para sustituirlo en  
todo o en parte, revocar sustitutos  
y elegir otros de nuevo, con cau-  
sa o sin ella.

Así lo dijo, otorgó y firmó ju-  
ntamente con los testigos, que fu-  
eron los Señores Don Jaime Ra-  
onis y Don José Nieto, espertos,  
mayores de edad, de este vecin-  
dario. Por su acuerdo lei a todos  
esta escritura, advertidos previa-  
mente del derecho que le ley les  
concede de leer por si mismos,  
y se verificó el otorgante, de lo cu-  
al y de conocer a todos doy fe.

Felix Arango

Jaime Ravis

Por escrito

Ante mi

Manuel Y. Y. Y.



Desciomas Cuatro

Número treinta y ocho

Rectificación de protesta  
del vapor "Bahnes"

En la ci-  
udad de Guantá-  
narró a once días  
del mes de Octubre  
de mil novecien-

tos trece, ante mí Don Fla-  
merto Guferrón Menéndez, Vices-  
sul de España en esta reside-  
ncia ejercicio como tal fu-  
nciones de Notario.

Comparece

Don Juan Ruiz, Capitan de  
la marina mercante y del  
vapor español "Bahnes" de  
la matrícula de Cádiz, del  
que son consignatarios en esta  
plaza los Señores Soler y Com-  
pañia:

Manifiestando en el ple-  
no goce de sus derechos civi-  
les sin que nada me comte  
en contrario y teniendo a mi  
juicio la capacidad legal



necesaria para este acto, libre  
y espontaneamente dice:

Que a los efectos del articulo  
seiscientos veinte y cuatro del  
Codigo de Comercio, formaliza  
la presente acta de ratificaci  
on de las protestas de acciden  
tes de mar que otorgo en San  
Juan de Puerto-Rico y en la  
Habana, en primero del mes  
de Octubre de mil novecientos  
trece ante los Senores Consules  
de dichos puntos.

Y por tanto declara que  
ratifica en todas sus partes  
las referidas, firmandose  
en su tenor literal, y protes  
tando una vez mas contra  
contra los mares, vientos, y  
toda clase elementos causan  
tes, asi como contra cargado  
res, receptores, aseguradores  
y demas que haya lugar en  
derecho.

Documentos cinco

Asi lo dice y otorga siendo testigos Don José Comas y Don Diego Bocada, mayores de edad, del comercio, vecinos de este punto, y sin excepcion legal para serlo.

Y advertidos todos de su derecho a leer por si mismos este documento, procedi por su acuerdo a leerles integralmente, verificandose en su contenido al otorgante, y firmendose con los testigos en un solo acto.

De todo lo cual, como de conocimiento de dicho otorgante, yo, el infrascrito Vice consul doy fe = primera foja = en tre renglones = hallarse = vale.

J. Comas  
Ator.

Diego Bocada

Dr. Bocada

Ante mi

Manuel J. Ferrer



Guatemala  
N.º 38  
Art. de la tarifa 43  
Derecho 1 94  
Recargo trans. 90 \$ 4 38  
Fecha 11 de Octubre 1913

Número treinta y nueve

Permiso marital

Don Rafael Buena Gomez  
 y su esposa Doña Isabel  
 Sanchez Castillo

En la ciudad  
 de Guantánamo a  
 quince días del mes  
 de Octubre de mil no  
 ocientos trece ante mi

Don Fernando Inferron y Spenholz,  
 Viceconsul de España en esta resi-  
 dencia, ejerciéndolo como tal fun-  
 ciones de Notario.

Comparece

Don Rafael Buena Garcia, na-  
 tural de Orense, provincia de Al-  
 meria, mayor de edad, casado,  
 profesión campo y de esta vecin-  
 dad, al que doy fe conozer y ase-  
 guerme que se halla en el  
 pleno goce de todos sus derechos  
 civiles y con la capacidad legal  
 necesaria para otorgar este m-  
 andato, circunstancias que con-  
 sidera ciertas, no constándome  
 nada en contrario libre y re-  
 sponsablemente dice:

nieto

Que por el presente concede a su legitima esposa Dona Ysabel Sanchez Castillo, natural de Cherin, provincia de Granma, mayor de edad, casada, profesion su sexo y vecina de Cherin, el permiso que necesita ella y cuatro hijos menores, Francisca, Maria, Ysabel y Aracelis, de nueve, cinco y tres años, y la Aracelis de ocho meses, para que puedan embarcar directamente a unirse con el dicente en Guantánamo provincia de Oriente, Isla de Cuba.

Asi lo dice y otorga siendo testigos Don Jose Nieto y Don Pedro Tovar, ambos mayores de edad, del comercio y de esta vecindad a quienes conozco.

Y entiendo todos del derecho que por la ley tienen de leer por si mismos este documento procedi por su acuerdo a su lectura integral en cuyo en-

Descuento Cete  
tenido se ratifica el otorgante y  
firmamelo con los testigos en  
un solo ceto.

De todo lo cual, como de co-  
nocimiento de dicho otorgante, yo,  
el infrascrito Viceconsul doy  
fe. Rafael Buena Gonzalez  
Rafael Buena Gonzalez

Pedro Jover

Por escrito

Ante mi

Hernando Gysaneri



Guantánamo

Núm. 37  
Art. de la tarifa 1/3  
Derechos 1.74  
Recargo trans: 20 38  
Fecha 15 Octubre 1913

Docientos ochos

Número cuarenta

Escritura

Manuel Lopez Fernan-  
dez, vende a Don Se-  
bastián Ferreras Ferrer

En la ciu-  
dad de Guantánama  
a quince dias  
del mes de Octubre  
de mil novecien-

tos trece, ante mi Don Ma-  
nuel Infanzón y Mendez, Vi-  
ceconsul de España en esta re-  
sidencia, ejerciendo como  
tal funciones de Notario.

Comparece

Don Manuel Lopez Fer-  
nandez, de veinte y tres a-  
ños de edad, natural de Co-  
rporales, provincia de Leon,  
soltero, profesion firmitero  
y vecino de este punto,  
el que doy fe conocer y ase-  
gurarme que se halla en  
el pleno goce de todos sus de-  
rechos civiles y con la capaci-  
dad legal necesaria para  
otorgar esta escritura, circuns-

nieta

terancia que considero ciertas,  
no constandome nada en con-  
trario libre y espontaneamente  
te dice:

Que vende, cede y transmite  
al otro compareciente Don Se-  
cundino Ferreras Chaus todo el ca-  
pital hereditario, ya consista  
en bienes muebles, inmuebles,  
frutos, rentas, semillas, —  
productos, semovientes, gra-  
nos y otras cosas, derechos rea-  
les, acciones y cuanto pueda co-  
rresponderle en el Ayuntamiento  
de su naturaleza, asi co-  
mo en cualquiera otro de su  
provincia, de Leon, por falle-  
cimiento de sus padres ocu-  
rido hace muchos años, se-  
gun declara el comparecien-  
te, subrogando al menciona-  
do compareciente Don Secun-  
dino Ferreras Chaus y sustituyen-  
dole en todos sus derechos e la

Docientos nueve  
citada herencia, para que los  
haga efectivos donde proceda  
en virtud de esta venta, cesi-  
on y traspaso que tiene efecto  
en el precio abstracto de tres  
cientos pesos, y convertido en  
moneda americana que el  
comprador ha de entregar  
en este acto.

El otro comerciante Don  
Socorro Ferreras Chaves, a-  
cepta esta venta en todos sus  
efectos, y en mi presencia  
entrega al vendedor el precio  
de ella, o sea trescientos pesos,  
otorgando por el presente  
formal recibo y carta de pa-  
go en señal de transmision de  
dominio de todo lo explica-  
do, para que de ello se posesi-  
one judicial o extrajudicial-  
mente, declarando no tener  
cedidos ni transmitidos los  
derechos hereditarios que



vende por esta escritura, y se obliga a la evicción y saneamiento en caso, con arreglo a derecho.

Y yo, el Vicecónsul, he advertido a los otorgantes que queda hecha reserva a favor del Estado, provincia y municipio de la hipoteca legal por la última anualidad vencida y no cobrada que grave los dichos bienes; que primera copia de esta escritura se ha de presentar en el Registro de la propiedad don de proceda inscribir los bienes inmuebles, e igualmente primera copia en la Oficina liquidadora de derechos reales y transmisión de bienes para el pago de los correspondientes derechos en el plazo legal a contar desde mañana, sin cuyo requisito no

Dieciocho dias

será admitida en ningun Juri-  
bunal, oficina ni dependencia  
del Estado, provincia ni mu-  
nicipio, ni perjudicará ter-  
cero sino desde la fecha de su  
inscripción en el Registro de  
la propiedad.

Así lo dicen y otorgan  
no firmando el berredador por  
que dice no saber, haciendo lo  
el primer testigo, firme el com-  
parador juntamente con los tes-  
tigos, que fueron los Señores  
Don Pedro Lopez Garcia y Don  
Jose Nieto, españoles, mayores de  
edad, de esta vecindad.

Por su acuerdo leyó a todos  
esta escritura, advirtiéndolos del  
derecho que la ley les conce-  
de de leerla por sí mismos,  
y se ratificó el otorgante, de

lo cual y conocer a todos doy  
fe = raspado = Secundino Herri-  
ñas Chau = vale = en la misma  
foja = Secundino Herriñas Chau =  
vale = en la segunda foja = transmi-  
sion = vale =

Secundino Herriñas  
Pedro Lopez

Pose Vuto

Ante mi

Hernando Yañez



Quintana Roo

Núm. 40  
Art. de la tarifa 40  
Derechos \$ 134  
Recargo trans. 20 \$ 98  
Fecha 15 de Octubre 1913

*Passimulus*

Número Cuarenta y uno.

Poder especial de

Dña M<sup>ca</sup> del Carmen Escalante y M<sup>ca</sup> Cotilde de la Fe Infanzón Escalante, á favor de Mariano SalazarEn la ciudad de Pinar  
del Rio, á dos y ocho  
de Noviembre de mil no-  
vecientos trece, ante mí don

Alberto Rafols Mestre, Encargado del Vice  
Consulado Honorario de España, en es-  
ta ciudad, por defunción de su titu-  
lar, comparecen al efecto de apo-  
derar para cobrar pensiones del  
Estado;

La Señora Doña Ana María  
del Carmen Escalante, natural de  
Jiquaní, provincia de Oriente, Cu-  
ba, mayor de edad, <sup>deducida de sus haberes</sup> viuda del co-  
mandante graduado-Capitán de  
Infantería, retirado, Don Manuel  
de Infanzón Méndez, residente  
en la calle de los Maceo, núme-  
ro quince é inscrita en el Regis-  
tro de nacionalidad de este vice-  
consulado bajo el número cuatro-  
cientos setenta y uno, y

La Señorita Maria Clotilde de la Fe  
Juarros y Escobate, natural tam-  
bien de Piquan, mayor de edad,  
soltera, Maestra particular de in-  
strucción primaria, hija de la  
autora y del ciudadano D. Man-  
to Juarros, residente en el domi-  
cilio de su madre e inscrita  
en el Registro de Nacionalidad de  
este Virreynato bajo el número  
cuatrocientos setenta y dos.  
Conoce a las comparecientes, con-  
tándose sus ocupaciones y vein-  
dad. Segura en tener, y tener a  
su juicio, capacidad bastante  
para obligarse; y reiterando  
su propósito de apoderar, otor-  
gar,

---

que a favor de Don Mariano  
Salaverra, cuyo segundo apo-  
ellido ignoran, habilitado de Cla-  
ses Pasivas, con domicilio en la  
Calle de Cortés, número seiscientos  
dos y ocho, piso primero, en Bar

Quoscientos trece  
celoua; confieru poder para  
que sobre de la Dirección General  
de Clases Pasivas, ó del Centro Ofi-  
cial competente, las cantidades  
que las mandantes tienen derecho á  
percibir en concepto de haberes deven-  
gados, corrientes y que se devien-  
guen en lo sucesivo por la pen-  
sión de Montepío Militar que  
les corresponde respectivamente  
como Viuda é hija del nom-  
brado Comandante graduado Ca-  
pitán de Infantería, retirado, don  
Manuel Johnson Méndez; for-  
mulando á tal efecto las oportu-  
nas solicitudes é instancias  
presentando documentación y  
firmando los recibos y nóminas  
precisas; con facultades espe-  
ciales para entablar reclama-  
ciones é instas repetidas, solucio-  
nando y transigiendo, cual-  
quier duda ó dificultades impre-  
vistas, que pudiera surgir en

las oficinas del ramo ó en otros se-  
ños que hayan de intervenir en  
tales asuntos. —

Queda, además, facultado para  
substituir total ó parcialmente en  
este poder. —

En lo dicho y otorgado á presencia  
de los testigos Don Ramón Car-  
bó Baiges y Don Ramón López  
Oliveros y Lócales, ambos de esta  
vecindad. A todos instruyo de mi  
decreto á ser por sí lo transcrito  
y denunciado, lo hago yo  
en alta voz; enterados de su  
contenido, prestan su asentimien-  
to las otorgantes, y firman con  
ellos todos; dando fe yo, Encar-  
gado del Vice Consulado, en fun-  
ciones de Notario, de encuen-  
to aquí consignado queda = <sup>entre</sup>  
líneas = "Dedicada á sus labores." = Vale.

Don Ramón Carbó

Doña María del Carmen Esteban

Ante mí en la J. P. Municipal y

Ramón Llorens



Ante mí  
Arjols.

Núm. 111  
Art. de la tarifa 1/3  
Derechos \$ 2.91 / 3/4  
Remiso trans. 30 \$ 0.57 / 3/4  
18 Noviembre 1913



Doscientos catorce

Número Cuarenta y dos.

Poder

Don Ramón Suria

á

D. Luis Morín

En la ciudad de Guantánamo á diez y nueve de Noviembre de mil novecientos trece, ante mi

Don Alberto Pablos Mestre, en cargo del Vice consulado de España en Guantánamo, ejerciendo como tal funciones de notario en esta residencia y su demarcación.—

Comparece

Don Ramón Suria Ravento's, mayor de edad, casado, propietario y vecino de este punto.—

Al que doy fe conocer y asegurán done hallarse en el pleno goce de todos sus derechos civiles y con la capacidad necesaria para otorgar este documento, circunstancia que considero cierta, no constándome nada en contrario, libre y espontáneamente dice:—

Que por el presente da y confiere po

des especies, tan amplio y bastante  
como en Derecho se requiera y sea  
necesario a favor de Luis Morin  
Ledoup, mayor de edad, casado,  
profesin industrial y vecino de  
Barcelona.



Para que en nombre y represen-  
tacion del otorgante pueda y expo-  
ne que: teniendo en cuenta que en  
la escritura de division de bienes  
otorgada con sus hermanos Ma-  
gin y Antonia en seis de octubre  
de mil novecientos cuatro, ante  
el Notario de Vilafranca, Don Jose  
Perez, se le adjudicó al poderdante  
la presa de tierra situada en el  
termino municipal de Arriuort  
partido Abressa de Pall y punto  
conocido por la Capella, lindante  
al este con Ana Carri y sucesores  
de Felix Barba; al sur con Ana Carri;  
al oeste con Antonio Arnan y al  
norte con Celso Raventos, de extension  
una hectarea, cincuenta y cinco

Desciendos quince  
en areas y noventa y nueve cen-  
tiareas; teniendo en cuenta que  
en la propia escritura se adju-  
dican a' Doña Antonia Suria  
Raventos dos derechos reales de  
censo, a' saber el de percibir de  
Jue' Raventos Navella el censo de  
veinte y una pesetas y el de per-  
cibir de Jaime Raventos Navella  
el de veinte pesetas; por cuanto  
el terreno en que radican estos  
censos forman parte de la au-  
te descrita finca y por tanto por  
estar inscripto a' nombre del man-  
dante no puede Doña Antonia  
Suria Raventos formalizar las  
escrituras de establecimiento, el  
otorgante confiere poder a' Don  
Luis Morin Ledoux, para que  
segregue de la precitada finca  
el terreno acusado a' dichos  
Jue' y Jaime Raventos Navella,  
describiéndolo y declarando que  
el derecho del censualista pertenece



me a Doña Antonia Suria Ra-  
ventós, la cual puede fijar libre-  
mente todas las condiciones del  
establecimiento, pues en tales te-  
rrenos acusados según derecho  
que dará al mandante, quien  
faculta al mandatario para  
que otorgue los instrumentos  
públicos que procedan con todos  
los requisitos que estime proceden-  
tes, dando a los terrenos supra-  
dichos que se gre que todos los  
detalles necesarios para su inscri-  
ción en el Registro de la pro-  
piedad.



Para que substituya esto poder,  
revocar sustituto y nombrar  
otros.

Así lo dice y otorga a presen-  
cia de los testigos instrumenta-  
les a la vez que de conocimien-  
to Don José Rivas y Don Ra-  
mon Carbó, mayores de edad,  
del comercio, el primero casa

Descritos decisei-  
do, el segundo soltero, y veci-  
nos de este punto, a quienes co-  
nosco y me aseguran bajo  
su responsabilidad la identifi-  
cación del compareciente con  
las generales expresadas—

Y enterado, todos del derecho  
que por la ley tienen de leer  
por si mismos este docu-  
mento, procedi' por un acuerdo a'  
su lectura integral, en cuyo contenido  
se ratifica el otorgante, firmándolo jun-  
tamente con miq's el Encargado de este  
Vice Consulado, que de todo ello doy fe.

Ramon Suria

P. Carli

pre Rey  
Auto mi  
cavalos.



Núm. 42  
Art. de la Ley 43  
Derechos \$ 2.91  
Recargo trans. 90 \$ 0.51  
Fecha 19 Noviembre 1843

*Porcuntor ducisiete*

181

Doscientos dieciocho

Número Cuarenta y tres.- En la ciudad de Guantánama

Poder general por Antonio Gallardo Galerías mo, a veinte y una días del mes de Enero y Alvarez Diciembre de mil

novecientos trece, ante mi, Alberto Rafals y Mestre, Counciller encargado del Vice-Consulado de España en Guantánama, y como tal ejerciendo funciones de Notario en este Vice-Consulado y su término, y los testigos que abajo se expresarán, comparece personalmente Don Antonio Gallardo Galerías, natural de Marrubles (hugo), casado, mayor de edad, jornalero y vecino de este punto, el cual asegurando y apareciendo no obstante impedimento alguno para celebrar esta escritura, libre y espontáneamente dijo: \_\_\_\_\_

Queda y confun poder general, tan amplio y bastante en su derecho se requiere a favor de su esposa Elena Alvarez y Alvarez, residente en el pueblo, ya citado, de su naturalidad, Marzules, provincia de Inga. Ayuntamiento de San Juan, para que representando su persona acciones y derechos pueda apoderarse plenamente de cualquier clase de bienes que correspondan o sean ya del otorgante, los rija, gobierne, administre y administre.

---

Redir y dar cuenta a las personas que deban dar las o tomarlas, aprobándolas o impugnándolas según mejor estime y pagar lo que sea de su cargo.

Reclamar, percibir y cobrar todas y cualesquiera cantidades de dinero, géneros, frutos, y créditos que por cualquier motivo, causa o razón le sean debidos del otorgante y de todo lo cobrado dar recibos y resguardos en forma, consintiendo cancelación de obligaciones, hipotecas y fianzas.

---

Firmar sobre sus derechos y acciones firmando las escrituras de transacción o compromiso y demás pú-  
blicas o privadas, que refirieran, con las cláusulas de su naturalidad y las denuncias, penas y demás  
firmas correspondientes.

---



Disientos diecinueve  
Concurrir en caso necesario a todos los ju-  
cios y actos de conciliación ante los jueces  
competentes; presentarse ante cualquier  
Juzgado de Primera instancia, Audiencia  
ó Tribunales Superiores ó inferiores, Consejo de Es-  
tado y demás centros gubernamentales, admi-  
nistrativos y judiciales; incoar, debatir y  
terminar cualquiera clase de asuntos de  
jurisdicción voluntaria, pleitos y causas ac-  
tuas, penales, civiles y criminales; prestar  
juramento, formular demandas y contestar  
estas; practicar embargos, prometer testifi-  
cales ó documentales, ó renunciarlas; re-  
cibir sentencias; consentir aquellas que  
juzgar convenientes ó apelar en caso con-  
trario; recurrir en casación y mul-  
tidad ante los Tribunales competentes y  
en general hacer todo lo necesario para  
los efectos apetecidos; transmitir a tercera  
persona sus poderes en todo ó en parte  
y revocar sustitutos.

Así lo dijo, otorgó y firmó juntamente  
con los testigos que fueron los señores  
Manuel Cadenas Alvarez, mayor

de edad, del emancipio de este vecin-  
dario y Pedro Barrero Cadenas,  
tambien mayor de edad y vecino de  
esta ciudad, á quienes conozco.

Por mandado lei á todos esta escri-  
tura, advertidos previamente de su  
acto que la ley les amolda de leer  
lo por si mismos, y se ratificó  
estorgante, de lo cual y de cono-  
cer á todos doy fe

Antonio Gallardo


Manuel Cadenas



Pedro Barrero

Ante mi  
M. Gallardo.

Numero uno = Doscientos veinte



En la ciudad de Juan  
Guantanamo (Cuba) á quince de  
Enero de mil novecientos ca-  
torce, siendo las nueve de su  
mañana, ante mi Don Al-  
berto Rafols y Mestre, Encarga-  
do del Vice Consulado de España  
en esta ciudad y á presencia de  
los testigos, José Paulí Portas,  
Francisco Font e' Juglada y  
Pedro Peride Barrera, de esta  
veinidad, comparece Don Ma-  
rques Martínez Arbo, de sesenta  
años, soltero, empleado y domi-  
ciliado en Guantánamo, según  
cédula de nacionalidad núme-  
ro setenta y dos expedida por este  
Vice Consulado, acreditativa de  
estar inscripto en el mismo  
y al número catorce del Re-  
gistro de Nacionalidad.

Y hallándose á mi juicio, con la capacidad legal necesaria para disponer de mis bienes, otorga mi testamento en la forma siguiente.

Que porie tres pagarés, que conserva en mi banco, representa tres de mi capital de mil ochocientos cincuenta pesos, cuya cantidad desea que, si fallece el testador, sea distribuida por mi expresa y última voluntad del modo siguiente:

A mi hermana Felipa Martínez Lobo, residente en Valladolid, casada, la suma de cuatrocientos duros:

A mi ahijada Urrula Wea Chiván treinta y tres pesos.

A mi otra ahijada Clara Henderson la misma suma de treinta y tres pesos.

Dieciocho y cincuenta

A mi otra ahijada Leonila  
Henderson la misma suma  
de treinta y tres pesos.

El resto de la citada suma,  
o sea mis trescientos cincuen-  
ta y un pesos los lega á  
mi otro ahijado Pedro Ma-  
nuel Periché y Hodelín,  
disponiendo que en tanto  
viva mi abuela materna,  
Ana Hodelín, sea esta  
tenora la que disfrute el per-  
cibo de la renta de ese capi-  
tal de mis trescientos cin-  
cuenta y un pesos.

Si mismo lega á mi  
hermana Felipa Mar-  
tinez Lobo la posesión libre  
de cuantos bienes ó muebles  
le puedan corresponder al  
testador por herencia de  
mis padres.

Prentes á este acto del otorga-  
 miento el testador con los tes-  
 tigos instrumentales Don José  
 Pauli Portas, Don Francisco Font  
 e Argada y Pedro Periché Ba-  
 rera y interados del derecho que  
 la ley les concede de leer por sí este  
 testamento, procedo por su acuerdo  
 á la lectura íntegra, de cuyo con-  
 tenido se ratifican, prestando aquel  
 su consentimiento, por hallarlo  
 redactado conforme á su expresa  
 voluntad y firmados con uno  
 y otro testigos, de conocer á los  
 cuales doy fe.

Yo, en funciones de Notario, de  
 haberse cumplido en un solo acto, sin  
 interrupción, todas las formalidades es-  
 presadas y de todo lo contenido en este  
 instrumento público doy fe.

José Pauli *Manuel Martínez*  
 Francisco Font  
 Pedro Periché



Manuel Martínez  
 Encargado del  
 Vice Notariado

Art. de la tarifa \$ 1.176  
 Derechos \$ 1.527, \$ 9.275  
 Recargo trasc. 30 %  
 Total \$ 15.628, 1914

Número dos. = Revocación de poder =  
 En el Vie Consulado de Espana en Juan  
 Panano á diez y siete de Mayo de mil  
 novecientos y noventa y tres. = Ante mi, Don Af  
 onso Rafols y Mestre, Encargado del  
 Vie Consulado, comparece Don Ventura  
 Rodriguez Rijo, mayor de edad,  
 casado, jornalero, vecino de esta ciu  
 dad, con cédula de quinta clase ex  
 pedida en este Consulado el diez del  
 mes actual, con el número de orden  
 cuarenta y tres y teniendo á mi ju  
 rio el compareciente, á quien conozco,  
 capacidad legal para otorgar este instru  
 mento público de revocación de un po  
 der, dice: =

Que, en fecha que ahora no puedo  
 precisar, hace unos tres años, ante  
 el Notario Don Ramón, cuyo apellido  
 no recuerda, en su notaría de Lli  
 ro (Crema) otorgó una escritura por  
 la que apoderó á Doña Manuela

Montero y Peres, mayor de edad y de la misma residencia para que administrara los bienes del otorgante, siendo el poder conferido con caracter de general, con la extension que aparece en la matriz respectiva en el portafolio del año correspondiente.

Y que no siendo ya necesarios los buenos oficios de la mandataria, dejando á salvo y en el lugar que corresponde su buen nombre y fama protestando de no tener queja y de no querer causar agravio ni molestia alguna á la señora D<sup>ca</sup> Manuela Montero y Peres, por el presente otorga:

Que da por terminado el mandato á que se viene refiriendo, y revoca y anula el poder conferido á D<sup>ca</sup> Manuela Montero y Peres por la escritura de que queda hecho mérito, mandando que en indicada matriz se



D. Ciento veintiseis

ponga la correspondiente nota de referencia de esta revocación para que surta los efectos canjiantes y que se ponga en conocimiento de la mandataria esta revocación para los mismos efectos.

Presentes al acto el otorgante Don Ventura Rodriguez Feijoo, con los testigos instrumentales Don Cayetano Rodriguez Mendez y Don Manuel Rodriguez y Pérez de esta vecindad y leída por mí, Encargado de este Vice Consulado, á todos esta escritura, después de advertidos del derecho que tienen á leerla por sí mismos, presta el primero su asentimiento y firma con los segundos, por no saber.

De todo lo contenido en este instrumento público, extendido en mi ofi-  
go, sellado con el de esta ofi-

una consular, doy fe yo el  
Cauiller Encargado del Vice Con-  
sulado de España en San-  
ta Ana, signo al margen  
y firmo.

Capitana Rodriguez Mendonza  
Manuel Rodriguez  
Perez  
A. Chap. Encargado del Vice Consulado



Quintanero  
2  
39  
194  
38  
17 Enero 1914

Número

Free. e

Poder

Baldomero Montes Fenorio

á

Miguel Alvarez Fernández

En la ciudad de Juan Tanamo á veintidos de Mayo de mil novecientos catorce ante mi don

Alberto Rafols y Mestre, Encargado del Vie Consulado de España en Juan Tanamo y en demarcación ejerciendo como tal funciones de Notario en este punto y de los testigos que se dirán

Comparece

Don Baldomero Montes Fenorio, mayor de edad, natural de Haro les (Granada) casado, profesión jornalero, vecino de esta ciudad

Dicho compareciente me asegura hallarse en el pleno goce de todos sus derechos civiles y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, circunstancia que considero cierta por no constar me

nada en contrario, libre y espontánea  
reanunte dice:

Fue por el presente da y confiere po-  
der especial tan amplio y bastante  
como en derecho se requiera y sea  
necesario a favor de mi herman  
político don Miguel Alvarez Fer-  
nández, mayor de edad, na-  
tural y vecino de Haroles (Graña-  
da)

Para que en nombre y represen-  
tación del otorgante y represen-  
tando su persona, acciones y  
derechos pueda autorizar y efec-  
tuar la venta de las fincas y  
bienes procedentes de la herencia  
de la esposa del otorgante, Trini-  
dad Alvarez Garcia, sin poder pre-  
cisar su cuantía por no recor-  
darla en este momento; cobrar  
los precios al contado ó estipular  
su pago a plazos, firmando los  
escrituras de venta, cartas de pago  
y finiquitos correspondientes

Así lo dijo y otorga a pre-  
sencia de los testigos instru-  
mentales a la vez que de cono-  
cimiento de Don José Lam-  
pallas y Bertran y Don Elic  
Magríná y Serrallonga, mayo-  
res de edad, del comercio, solte-  
ros y vecinos de este punto li-  
quiere en posesión y me asegura  
bajo su responsabilidad de la  
identificación del empadronamien-  
to con las generales expresadas

Y enterado todo del teniente  
que por la ley tiene de las por-  
tadurías este documento  
procedí por mandado a mi lec-  
tura íntegra en cuyo conteni-  
do se ratifica y otorgante, firmen-  
do con los testigos con mi go. El Ce-  
nso interino que de todo ello y de co-  
nocidos doy fe

Belldouero y Monte,  
Tenorio  
Elic Magríná

José Lampallas  
Encargado del Via. Comunal



3  
43  
194  
38  
22 mayo 1914

Número  Cuatro

En la cin

Poder marital   
 Baldomero Montes Genorio   
 á   
 Trinidad Arans Garcia

dad de Guantana  
mano á venidas  
de suero de mi no  
veuntas catorce,

Auto mi Don Alberto Pa  
sola y Mestre, Encargado  
del Vce. Consulado de Espa  
ña en esta Ciudad y en  
demarcacion, ejerciendo  
como tal funciones de No  
tario en este Vce. Consulado  
y de los testos que se dió  
Comparece

Don Baldomero Montes  
Genorio, mayor de edad, natu  
ral de Laredo (Granada) profe  
sion personalero, casado y re  
cien de esta Ciudad

Dicho compareciente me ave  
gna hallarse en pleno grado  
de todos sus derechos civiles, y tenien  
do á mi juicio la capacidad

legal necesaria para otorgar  
este instrumento público, cir-  
cunstancia que considero cus-  
to por no constarme nada  
en contrario, libre y exponte  
segmente dice:

Que por el presente da y confie-  
se poder especial para am-  
plio y bastante como en dere-  
cho se requiera y sea necesa-  
rio para solo este acto a fa-  
vor de su legitima esposa  
D<sup>a</sup> Trinidad Alvarez Garcia  
natural de Harold Franca  
da) profesión, en casa, y veci-  
na del mismo pueblo.

Que por el presente concede a su  
legitima esposa D<sup>a</sup> Trinidad Al-  
varez Garcia el permiso favo-  
rable que necesita ella, con  
sus hijos Rafael y Dolores,  
menores de edad, para que  
puedan embarcar directa-  
mente a unirse con el Sr. Sr.

Doscientos veintisiete  
en Santáguamo, provincia  
de Cruento, Isla de Cuba.

Para que á nombre del com-  
pareciente con la cualidad  
de insolidum ejercer libre-  
mente todos los derechos inhe-  
rentes á su estado, como tal  
esposa durante su ausen-  
cia.

Al lo dice y otorga, á pre-  
sencia de los testigos ins-  
trumentales y á la vez de co-  
municados Don José Lampa-  
llas y Bertram y Don Elias  
Magriñá y Serradoriga, ma-  
yores de edad, del comercio y  
terrores vecinos de este punto,  
á quienes conores y me ave-  
gurau bajo su responsabi-  
lidad de la identificación del  
compareciente con las genera-  
les expresadas.

Y enterados todos del contenido  
que por la ley tienen de leer



por si misms este documento  
procedi por memoria en la  
forma integra, en cuyo con-  
tenido se ratifica el otorgante,  
firmando juntamente con  
los testigos y con miso es-  
ce laudal interino de Espana  
de que todo ello y el error  
ellos doy fe

Blas de Guzman

Baldomero Monte,  
Tenorio

José Tamayo

Arasola



Encargado del Vice Consulado

4  
43  
194  
38  
22 enero 1914

Número

Cinco

En la ciudad

Poder General por Antonio Martiner Sanjurjo Exelente

dad de Guantánamo á veintiocho días del mes de Enero de mil noventa y cinco



Don Alberto Pablos y Mestre, Encargado del V. Consulado de España en Guantánamo y como tal ejerciendo funciones de Notario en este V. Consulado y su término y los testigos que abajo se expresarán comparece personalmente Don Antonio Martiner Sanjurjo, natural de Salave (Cruces) mayor de edad propietario, casado y hoy averiguado en Boqueron - de este término municipal - el cual asegurando y apareciendo no obstarle impedimento alguno para celebrar esta ventura, libre y espontáneamente dijo: Que da y confiere poder general, tan amplio y bastante en su derecho se requiere a favor de su padre político D. José

Martin Feller, vecino de Argos (Concejo del Franco) provincia de Oviedo, para que representando su persona, acciones y derechos pueda apoderarse plenamente de cualquier clase de bienes que correspondan ó sean ya del otorgante, la rija, gobierno, alquile y arriendo ó administración. Pidió y dar cuenta á las personas que deban darlas ó tomarlas, aprobarlos, dolo ó impugnándolos, según mejor estime, y pagar lo que sea de su cargo.

---

Para que, obrando como Administrador, celebre contratos y exija rentas en los plazos convenidos, dando de ellas recibos y finiquitos.

---

Para que pueda acudir á todos los tribunales ordinarios de justicia y á los privilegiados de S. M. en los asuntos que acerca de la propiedad de los referidos bienes y sus arrendamientos y cobranzas puedan suscitarse, disponiendo á los colonos que no cumplan con las condiciones de sus contratos, etc.

Docientos veintinueve

brando juicios de conciliación, verbales, apertivos y de primera y demás instancias, pudiendo en ellos jurar, apelar y admitir compromisos; y de todo lo expresado y á lo demás que pudiera ocurrir en los negocios de la referida administración, quiere que se entienda este poder.

Así mismo, si en el referido concejo u otros de la provincia pudiere el apoderado descubrir otros bienes pertenecientes al poderdante y detentados por terceros poseedores, se le da poder de reclamarlos y practicar en cuanto diligencias y gestiones sean necesarias para tomar posesión de ellos en nombre del otorgante.

Se concede así mismo facultad de constituir este poder en persona de su confianza para la práctica de todo lo en el enunciado ó para alguna de sus disposiciones, según crea conveniente al poderdante.

Así lo dijo y otorgó de libre y delib.